

Expediente: **3112/25**

Carátula: **PETROS GUILLERMO C/ RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **RODRIGUEZ, OMAR ALEJANDRO-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20286815848 - **PETROS, GUILLERMO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3112/25



H106038767765

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: PETROS GUILLERMO c/ RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°3112/25.-

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "PETROS GUILLERMO c/ RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **PETROS GUILLERMO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO**, DNI N°27.961.361, por la suma de **\$1.000.000 (PESOS UN MILLON)** por honorarios reclamados por su labor desarrollado en la causa "BRITO SOREGAROLI MARIA FERNANDA s/ Defraudación (art.173 inc.2°) VICT. RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO". Número S-006547/2024." que tramita ante la Oficina de Gestión de Audiencias del fuero penal, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de sentencia de regulación de honorarios de fecha 28/05/25, dictada por el juez penal Rodolfo Sebastián Norniella Parache, la cual se encuentra firme y consentida, conforme cédula agregada en autos.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$1.000.000.

En cuanto a los intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209603799751 y C.B.U. N° 2850622350096037997515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$1.000.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa el letrado, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PETROS GUILLERMO** en contra de **RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO, DNI N°27.961.361** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$1.000.000 (PESOS UN MILLON)**, con más la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO, DNI N°27.961.361 dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209603799751 y C.B.U. N° 2850622350096037997515 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre un **AUTOMOVIL AC170EU**, MARCA **VOLKSWAGEN**, MODELO **AMAROK DC 2.0L TDI 180 CV 4X2 303**, tipo **Pick-Up**, Año **2017**, de propiedad del demandado en autos: **RODRIGUEZ OMAR ALEJANDRO, DNI N°27.961.361** siempre y cuando figure inscripto a su nombre, hasta cubrir la suma de \$1.000.000, por capital reclamado, con más la suma de \$300.000 por acrecidas provisorias. A tal fin líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Sec. 23002 Tucumán N°1. Se autoriza a suscribir los formularios correspondientes al letrado **Petros Guillermo, MP 6512**.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por letrado **PETROS, GUILLERMO** en la suma de **\$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d7ef53a0-aaf3-11f0-a616-c7e90167247d>